

Expte. N° 777 carat. "PARTIDO COMUNISTA
S/REHABILITACIÓN ART. 9 LEY 4746"

H. Junta Electoral

Excma. Junta:

Vienen los presentes autos a esta Procuración General para dictaminar sobre la vista conferida a fs. 39 en relación con lo dispuesto por el Juez Federal con competencia en lo electoral mediante resolución 79/2020 del 04 de diciembre de 2020 y que en copia auténtica luce a fs. 35/36 vta.

Al respecto, considera este Ministerio Público Fiscal que ante la declaración de caducidad de la personalidad jurídica del partido Comunista por parte del Juez Federal con Competencia en lo Electoral (fs. 35/36 vta.), se impone revocar el reconocimiento para actuar plenamente en el ámbito de la Provincia.

Ello en razón que el reconocimiento de la personería provincial de dicho partido, resulta dependiente de la vigencia de la personería jurídico-política otorgada por la Junta Electoral Nacional y no implica liberar a los partidos políticos del cumplimiento de los restantes recaudos legales, ya sea ante una u otra autoridad de aplicación o en ambas, hecho que en la práctica no fue concretado y que a los fines de la ley 4746 ya estarían por demás vencidos los términos para hacerlo.

Despacho, 05 de febrero de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

